



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

**12 ABR. 2019**

**E-002216**

SEÑOR  
RAMON HEMER  
REPRESENTANTE LEGAL  
TRIPLE A S.A. E.S.P.  
CARRERA 58 No.67-09  
BARRANQUILLA

Ref. Auto. No. **00000687** de 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA G.  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 1009-210  
Proyectó: LDeSilvestri

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



236  
01-01-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000687 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Resolución 1433 de 2004, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que a través de Resolución No. 0000435 del 29 de julio de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó una concesión de aguas y aprobó un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos a la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Palmar de Varela E.S.P.

Que en documento radicado bajo el No. 8592 del 26 de septiembre de 2012, el municipio de Palmar de Varela, presentó ante esta entidad una reformulación del PSMV aprobado mediante Resolución No. 0435 de 2008.

Que mediante Resoluciones No. 000175 y No. 000713 de 2014, esta autoridad ambiental modificó la Resolución No.0435 de 2008, incluyendo en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la reposición de las redes del sistema de acueducto, la optimización y ampliación de redes de alcantarillado sanitario existente, la adecuación y rehabilitación de la planta de tratamiento del municipio de Palmar de Varela.

Que la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Palmar de Varela E.S.P. no se encuentra prestando el servicio público de alcantarillado en el municipio de Palmar, toda vez que fue encontrada liquidada.

Que en virtud de lo anterior, esta Corporación expidió la Resolución No.0772 de 2014, mediante la cual modificó la Resolución No.0435 de 2008, en el sentido de identificar como responsable y titular de la ejecución del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos a la Alcaldía del Municipio de Palmar De Varela.

Que posteriormente el Municipio de Palmar de Varela celebró contrato de inversión con la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., en el cual se dispuso que el sistema de alcantarillado estaba a cargo del Municipio de Palmar de Varela hasta tanto no fuese entregado a la Triple A S.A. E.S.P. en óptimas condiciones de funcionamiento.

Así las cosas, esta Corporación el 14 de Diciembre de 2017 expidió la Resolución No. 903 por medio de la cual se modificó el artículo primero de la Resolución No.0772 de 2014, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 0435 de 2008, en el sentido de aclarar que a partir del 30 de Marzo de 2015, el responsable y titular del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV del municipio de Palmar de Varela es la Sociedad De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo De Barranquilla S.A. E.S.P., identificada con Nit 800.135.913-1.

Que a través de documentos radicados ante esta autoridad ambiental bajo No. 8757 del 20 de Septiembre de 2018, la mencionada Sociedad, presentó estudio de caracterización del vertimientos de las ARD e informe de avances de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Palmar de Varela, correspondiente al primer semestre del año 2018.

Con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Palmar de Varela, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron, el 7 de Septiembre de 2018, visita de seguimiento ambiental y posteriormente, evaluación de la documentación presentada, emitiendo el Informe Técnico No. 223 del 20 de Marzo de 2019, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Actualmente el sistema de tratamiento de aguas residuales no se encuentra en funcionamiento, sin embargo, las descargas de agua residual se están realizando al Río Magdalena.

*Japal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000687 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita técnica de seguimiento ambiental realizada al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Palmar de Varela, se observó que los sistemas de tratamiento no están en operación, el agua es bombeada de la estación directamente al Río Magdalena, con un caudal de descarga de 12 L/s aproximadamente

Finalmente, es oportuno indicar que el mencionado municipio cuenta con una cobertura del 36% de redes de alcantarillado en funcionamiento.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.

- Radicado N°. 8757 del 20 de Septiembre de 2018: Estudio de caracterización del vertimiento de las Aguas Residuales Domesticas – ARD, donde N/E: No estipulado y N/A: No aplica, e informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Palmar de Varela, correspondiente al primer semestre del año 2018.

INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS – ARD

Se realizó estudio de caracterización del vertimiento de Aguas Residuales Domesticas – ARD y del cuerpo de agua receptor (100 metros aguas arriba y aguas abajo) en el municipio de Palmar de Varela correspondientes al primer periodo del año 2018. En dicho documento se presenta lo siguiente:

La toma de muestras y el análisis de laboratorio fueron realizadas por el laboratorio CONTROL DE CALIDAD DE TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., el cual se encuentra acreditado ante el IDEAM mediante la Resolución N°. 1958 del 30 de agosto de 2017. Los monitoreos fueron desarrollados desde el 30 de mayo hasta el 1 de junio de 2018. Los muestreos fueron realizados en aguas abajo y aguas arriba y en la salida la EDAR del municipio de Palmar de Varela

Tabla 1. Parámetros monitoreados 100m aguas arriba del cuerpo de agua receptor realizado del 30 de mayo hasta el 1 de junio de 2018.

PARAMETRO	UNDADES	DIA 30 DE MAYO	DIA 31 DE MAYO	DIA 01 DE JUNIO	PROM.
DOO	mg O <sub>2</sub> /L	30,2	25	<15,0	23,4
DBO5	mg O <sub>2</sub> /L	2	<2,00	2	2
SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	mg/L	266	392	280	312,67
GRASAS Y ACETES	mg/L	<9,0	<9,0	<9,0	<9,0
CADMO TOTAL	mg Cd/L	<0,020	<0,020	<0,020	<0,020
ZINC TOTAL	mg Zn/L	0,148	0,115	0,07	0,111
COBRE TOTAL	mg Cu/L	<0,050	<0,050	<0,050	<0,050
MERCURIO TOTAL	mg Hg/L	<0,0010	0,001	<0,0010	<0,0010
NIQUEL TOTAL	mg Ni/L	0,069	<0,060	<0,050	<0,060
PLOMO TOTAL	mg Pb/L	<0,100	<0,100	<0,100	<0,100
COLIFORMES TERMOTOLERANTES ANTES	NMP/100 ml	4,90E+04	4,90E+04	4,60E+04	4,80E+04
TEMPERATURA IN SITU	°C	30,3	30,1	30,3	30,23
VALOR pH IN SITU	U	8,11	8,09	8,06	8,087
OXIGENO DISUELTO IN SITU	mg O <sub>2</sub> /L	4,81	4,63	4,7	4,71
SÓLIDOS SEDIMENTABLES IN SITU	mL/L	0,6	0,7	0,6	0,63

Tabla 2. Parámetros monitoreados 100m aguas abajo del cuerpo de agua receptor del 30 de mayo hasta el 1 de junio de 2018.

PARAMETRO	UNDADES	DIA 30 DE MAYO	DIA 31 DE MAYO	DIA 01 DE JUNIO	PROM.
DOO	mg O <sub>2</sub> /L	32,5	28,4	21,9	27,6
DBO5	mg O <sub>2</sub> /L	4	4	3	3,67
SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	mg/L	470	420	326	405,33
GRASAS Y ACETES	mg/L	<9,0	<9,0	<9,0	<9,0
CADMO TOTAL	mg Cd/L	<0,020	<0,020	<0,020	<0,020
ZINC TOTAL	mg Zn/L	0,199	0,073	0,06	0,111
COBRE TOTAL	mg Cu/L	<0,050	<0,050	<0,050	<0,050
MERCURIO TOTAL	mg Hg/L	<0,0010	<0,0010	<0,0010	<0,0010
NIQUEL TOTAL	mg Ni/L	0,075	<0,060	<0,060	<0,068
PLOMO TOTAL	mg Pb/L	<0,100	<0,100	<0,100	<0,100
COLIFORMES TERMOTOLERANTES ANTES	NMP/100 ml	4,50E+04	7,80E+04	4,90E+04	57333
TEMPERATURA IN SITU	°C	30,3	30,2	30,4	30,3
VALOR pH IN SITU	U	7,86	7,88	7,81	7,85
OXIGENO DISUELTO IN SITU	mg O <sub>2</sub> /L	4,51	4,4	4,44	4,45
SÓLIDOS SEDIMENTABLES IN SITU	mL/L	0,7	0,7	0,7	0,7

Copy

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00000687** 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

Tabla 3. Caracterización del efluente del municipio de Palmar de Varela realizada del 30 de mayo hasta el 1 de junio de 2018

PARAMETRO	UNIDADES	DIA 30 DE MAYO	DIA 31 DE MAYO	DIA 01 DE JUNIO	PROM.	LIMITES SEGÚN RESOLUCION 631 DE 2015	CUMPLIMIENTO
DQO	mg O <sub>2</sub> /L	359	356	448	387,67	180	NO CUMPLE
DBO5	mg O <sub>2</sub> /L	184	154	226	188	90	NO CUMPLE
SOLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	mg/L	102,8	110	154	122,27	90	NO CUMPLE
GRASAS Y ACEITES	mg/L	29,7	34,9	29,9	31,5	20	NO CUMPLE
CADMIO TOTAL	mg Cd/L	<0,020	<0,020	<0,020	<0,020	0,1	SI CUMPLE
ZINC TOTAL	mg Zn/L	0,063	0,113	0,131	0,102	3	SI CUMPLE
COBRE TOTAL	mg Cu/L	<0,050	<0,050	<0,050	<0,050	1	SI CUMPLE
MERCURIO TOTAL	mg Hg/L	<0,0010	<0,0010	<0,0010	<0,0010	0,02	SI CUMPLE
NIQUEL TOTAL	mg Ni/L	<0,060	<0,060	<0,060	<0,060	0,5	SI CUMPLE
PLOMO TOTAL	mg Pb/L	<0,100	<0,100	<0,100	<0,100	0,5	SI CUMPLE
COLIFORMES TERMO TOLERANTES	NMP/100 ml	9,30E+05	3,50E+07	1,60E+08	6,53E+07	N/E	N/A.
TEMPERATURA IN SITU	°C	31,5	26,5	31,5	29,83	40	SI CUMPLE
VALOR pH IN SITU	U	7,08	7,11	7,22	7,14	6,00 a 9,00	SI CUMPLE
OXIGENO DISUELTO IN SITU	mg O <sub>2</sub> /L	0,57	0,36	0,37	0,43	N/E	N/A.
SÓLIDOS SEDIMENTABLES IN SITU	mL/L	<0,1	<0,1	1,1	1,1	5	SI CUMPLE

INFORME DE AVANCE DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES CONTEMPLADAS EN EL PSMV DEL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA

SEGUIMIENTO AL AVANCE FISICO DE LAS ACTIVIDADES

En la vigencia del PSMV no se contemplaron obras realizadas con recursos de la empresa. Sin embargo, fueron ejecutadas las siguientes actividades para el año 2017 con recursos del POIR.

ORDEN INTERNA	MUNICIPIO	MATERIAL	UND MEDIDA	TOTAL
R614518-1	PAL	INSTALACION DE TUBERIA DE ALCANTARILLADO DE PVC BAJO CUALQUIER CONDICION DE HUMEDAD DE 200 mm (8")	M	508.98
TOTAL GENERAL				508.98

SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS INDICADORES MÍNIMOS.

AÑO	POBLACIÓN	% COBERTURA SISTEMA DE ALCANTARILLADO	VOLUMEN DE AGUAS RESIDUALES DE ENERO A JUNIO DEL 2018 (m <sup>3</sup> /semestre)		
			GENERADO	COLECTADO	TRATADO
2018-1	25.106	39%	518.304	186.589	186.589

\*De acuerdo al porcentaje de cobertura del Sistema de Alcantarillado.

INDICADORES DE SEGUIMIENTO RELACIONADOS CON LA CARGA CONTAMINANTE POR DBO.

CARGA CONTAMINANTE DBOs (Kg./semestre)				
RECOLECTADA	TRANSPORTADA	TRATADA	VERTIDA CON TRATAMIENTO	REMOVIDA
35.079	35.079	0	0	0

INDICADORES DE SEGUIMIENTO RELACIONADOS CON LA CARGA CONTAMINANTE POR SST.

CARGA CONTAMINANTE SST (Kg./semestre)				
RECOLECTADA	TRANSPORTADA	TRATADA	VERTIDA CON TRATAMIENTO	REMOVIDA
22.814	22.814	0	0	0

MONITOREO DE LAS PRINCIPALES DESCARGAS DE AGUA RESIDUAL Y SUS CORRESPONDIENTES FUENTES RECEPTORAS.

El presente informe contiene los resultados de las muestras de Agua residual del Efluente de Estación de Bombeo de Agua Residual de Palmar de Varela de la Empresa Triple A. S.A E.S.P.

*Japal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000687 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."

y el Cuerpo Receptor Rio Magdalena, los análisis fueron practicados en el mes de Mayo del 2018.

**NORMATIVIDAD APLICADA**

Resolución 631 del 2015 "Por el cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

**CARACTERÍSTICA DEL MONITOREO**

MATRIZ	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIPO DE MUESTRA	TIEMPO DE MONITOREO	SITIO O LUGAR DEL MONITOREO
Agua	Residual Tratada	Compuesta	3 días	Efluente - EDAR Palmar de Varela
Agua	Superficial	Compuesta	3 días	Rio Magdalena - 100m aguas abajo y 100m aguas arriba.

**TRAZABILIDAD DEL MONITOREO**

PLAN DE MUESTREO No.	FECHA DE INICIO DE MUESTREO	FECHA DE FINALIZACIÓN DE MUESTREO
318-2018	31/05/2018	01/06/2018
	31/05/2018	01/06/2018

**METODOLOGÍA ANALÍTICA**

Los parámetros fisicoquímicos realizados a las muestras se encuentran acreditados por el LABORATORIO CONTROL DE CALIDAD bajo las Resoluciones 2353 del 2015, 1220 del 2016, 1956 del 2017 del Instituto de Hidrología Meteorología y estudios Ambientales bajo los lineamientos de la Norma NTC - ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración" Versión 2005.

Se siguieron los siguientes protocolos:

- Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater 22ND edition 2012
- Instructivo de trabajo de Toma de Muestras
- Guía para el monitoreo de vertimiento y aguas superficiales IDEAM.

**RESULTADOS**

El monitoreo se realizó de forma compuesta tomando 4 alícuotas por muestra con intervalo de 1 hora por 3 días para el efluente.

FECHA DE MONITOREO	30/05/2018	31/05/2018	01/06/2018	PROMEDIO EFLUENTE
INFORMES DE ENSAYO No	11301 - 2018	10611 - 2018	10617 - 2018	
MUESTRA No	59719	59722	59725	
PARAMETROS	EFLUENTE	EFLUENTE	EFLUENTE	
Temperatura (°C)	31,5	26,5	31,5	29,83
pH in situ (U)	7,08	7,11	7,22	7,14
DQO (mg/l)	359	356	448	387,67
DBO5 (mg/l)	184	154	226	188,00
Sólidos Suspendidos Totales (ml/l)	102,8	110	154	122,27
Sólidos Sedimentables in situ (ml/l)	0,1	0,1	1,1	0,43
Grasas y Aceites (mg/l)	29,7	34,9	29,9	31,50
Coliformes Termotolerantes (NPM/100ml)	9,30E+05	3,50E+07	1,60E+08	65310000,00
Cadmio Total (mgCd/l)	0,02	0,02	0,02	0,02
Zinc Total (mgZn/l)	0,063	0,113	0,131	0,10
Cobre Total (mgCu/l)	0,05	0,05	0,05	0,05
Mercurio Total (mgHg/l)	0,001	0,001	0,001	0,00
Níquel Total (mgNi/l)	0,06	0,06	0,06	0,06
Plomo Total (mgPb/l)	0,100	0,100	0,100	0,10
Caudal promedio (L/s)	11,93			
Coordenada en longitud (X)	74°43'56,34" O			
Coordenada en latitud (Y)	10°44'15,61" N			

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000687 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

El monitoreo se realizó de forma compuesta tomando 4 alícuotas por tres días 2 muestras por día.

FECHA DE MONITOREO	30/05/2018	31/05/2018	01/06/2018	30/05/2018	31/05/2018	01/06/2018
INFORMES DE ENSAYO No	11297 - 2018	11299 - 2018	10615 - 2018	11298 - 2018	11300 - 2018	10616 - 2018
MUESTRA No	59720	59723	59726	59721	59724	59727
PARAMETROS	100 m. AGUAS ARRIBA			100 m. AGUAS ABAJO		
Temperatura (°C)	30,3	30,1	30,3	30,3	30,2	30,4
pH in situ (U)	8,11	8,09	8,06	7,86	7,88	7,81
DQO (mg/l)	30,2	25	15	32,5	28,4	21,9
DBO5 (mg/l)	2	2	2	4	4	3
Sólidos Suspendidos Totales (ml/l)	266	392	280	470	420	326
Sólidos Sedimentables in situ (ml/l)	0,6	0,7	0,6	0,7	0,7	0,7
Grasas y Aceites (mg/l)	9	9	9	9	9	9
Coliformes Termotolerantes (NPM/100mL)	4,90E+04		4,60E+04	4,50E+05	7,80E+04	4,90E+04
Cadmio Total (mgCd/l)	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02
Zinc Total (mgZn/l)	0,148	0,115	0,07	0,199	0,073	0,06
Cobre Total (mgCu/l)	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05
Mercurio Total (mgHg/l)	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001
Níquel Total (mgNi/l)	0,069	0,06	0,06	0,075	0,06	0,06
Plomo Total (mgPb/l)	0,100	0,100	0,100	0,100	0,100	0,100
Oxígeno Disuelto	4,81	4,63	4,7	4,51	4,4	4,44

**REDUCCION DEL NÚMERO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL Y CONEXIONES ERRADAS.**

En el período de vigencia de este PSMV no se tiene contemplado reducción de vertimientos, debido a que el único vertimiento existente en estos momentos en el Municipio de Palmar de Varela es el de la Estación de Bombeo Agua Residual que se realiza al Río Magdalena.

**CONSIDERACIONES C.R.A.:**

Revisado el expediente No. 1009-210 perteneciente al seguimiento y control ambiental del municipio de Palmar de Varela, se evidencia que a través de Resolución No. 0000435 del 29 de julio de 2008, modificada por las Resoluciones No. 000175 y No.000713 de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, aprobó un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Palmar de Varela.

Es oportuno indicar que la proyección del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, se realiza para un horizonte mínimo de diez años y su ejecución se programa de acuerdo con el cronograma de actividades establecido en el mismo, en las fases de corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2º año), mediano plazo (contado desde 2º año hasta el 5º año) y largo plazo (contado desde el 5º hasta el 10º año).

Pará el municipio de Palmar de Varela, el cronograma de ejecución del PSMV fue proyectado por un término de 10 años, desde el 2007 hasta el 2017, lo cual quiere decir que a la fecha, el mencionado PSMV, se encuentra desactualizado; razón por la cual el señor Ramon Hemer, actuando en calidad de Gerente General (E) de la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., en cumplimiento de la legislación ambiental vigente, bajo radicado No. 0010581 del 09 de Noviembre de 2018, presentó para su aprobación, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos 2018 – 2028 para el sistema de alcantarillado sanitario del Municipio de Palmar de Varela.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la mencionada sociedad al momento de presentar el informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Palmar de Varela correspondiente al primer semestre de 2018, no contaba con un PSMV aprobado por esta Corporación, toda vez que el mencionado se encontraba en etapa de evaluación. Esta Corporación procede a evaluar el informe presentado por la Triple A S.A. E.S.P. de conformidad con lo establecido

*Palmar*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000687 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

en la Resolución No. 0000435 del 29 de julio de 2008, modificada por las Resoluciones No. 000175 y No.000713 de 2014, en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta los resultados presentados respecto a la caracterización de las aguas residuales domésticas – ARD, se puede concluir que el cuerpo de agua presenta una alta concentración de sólidos suspendidos y que la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. no se encuentra dando cumplimiento a los valores límites máximos permisibles definidos en la Resolución N°. 631 de 2015, para los parámetros DQO, DBO<sub>5</sub>, Sólidos suspendidos totales y Grasas y/o Aceites. Las concentraciones presentes en el efluente exceden significativamente los límites establecidos, que no cuenta con sistema de tratamiento, esto se debe a que no cuenta con un sistema de tratamiento de agua residual.

Respecto a los muestreos presentados por la mencionada Sociedad, es oportuno indicar que estos fueron realizados tomando muestras compuestas, 4 alícuotas por muestra con intervalo de 1 hora por 3 días y no como lo estableció esta Corporación a través de la Resolución por medio de la cual se aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Líquidos al municipio de Palmar de Varela, es decir, durante cuatro (4) días consecutivos y tomando muestras compuestas de cuatro (4) alícuotas.

Ahora bien, revisado el informe de avance de obras y actividades contempladas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Palmar de Varela, se evidencia que el único punto de vertimientos es el Estación de Bombeo Agua Residual que se realiza al Río Magdalena, razón por la cual no se contemplaron eliminación de puntos de vertimientos.

De acuerdo con el cronograma de obras contempladas en el PSMV del municipio de Palmar de Varela, aprobado mediante Resolución No. 435 de 2008, modificada por las Resoluciones No. 000175 y No. 000713 de 2014, y de conformidad con lo señalado en el informe de avance, antes referenciado, es oportuno indicar que no se dado cumplimiento a las obras proyectadas para desarrollar del año 2014 al año 2018, ya que no se ha realizado la rehabilitación del sistema de tratamiento de las aguas residuales (la cual se proyectó para el año 2017). Además, se proyectaba para el 2018 una cobertura del sistema de alcantarillado del 70% y de acuerdo con los indicadores de seguimiento correspondientes al periodo 2018-II, se evidencia que el municipio cuenta con un % de cobertura del 39%.

Tabla 1. Cronograma de ejecución de obras.

ITEM	DESCRIPCION	AÑO				
		2014	2015	2016	2017	2018
1	Tubería de Impulsión (EDAR a Río Magdalena)					
2	Rehabilitación del sistema de tratamiento de las Aguas Residuales					
3	Instalación del 70% Redes de alcantarillado en la Cuenca 2					

A partir de los indicadores de seguimiento presentados, se realizó una comparación con los valores de las cargas proyectadas para el año 2018, los cuales se encuentran estipulados en el PSMV aprobado al municipio de Palmar de Varela mediante la Resolución No. 435 de 2008, modificada por las Resoluciones No. 000175 y No. 000713 de 2014; observando que los valores reales de las cargas contaminantes recolectadas y transportadas son inferiores a los valores proyectados para el año 2018.

Tabla 2. Cargas contaminantes reales vs cargas contaminantes proyectadas.

Carga contaminante real del 2018-I (Kg/semestre)	Carga contaminante proyectada para el 2018-I y 2018-II (Kg/semestre)	Observación
Carga contaminante recolectada y transportada		
DBO <sub>5</sub>		
35.079	107.643	El valor real es inferior al valor proyectado.

Japcu

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000687 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

SST		
22.814	107.643	El valor real es inferior al valor proyectado.

**DECISIÓN A ADOPTAR**

De conformidad con lo manifestado en acápite anteriores y teniendo en cuenta lo establecido en Informe Técnico No. 223 del 20 de Marzo de 2019, no es procedente aceptar el informe de caracterizaciones de las Aguas Residuales Domesticas – ARD correspondientes al primer semestre de 2018, toda vez que no cumple ni con los límites máximos permisibles, definidos en la Resolución NO. 631 de 2015 ni con lo establecido en la Resolución No. 0000435 del 29 de julio de 2008, modificada por las Resoluciones No. 000175 y No.000713 de 2014.

En éste orden de ideas, esta Corporación considera procedente requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. el cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva del presente proveído, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

El numeral 12 del artículo 31 ibidem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.*

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación

Japca

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000687 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P."**

de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.17. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV en los siguientes términos: *"Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

*Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*

*La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.*

*Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

Que mediante a Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo *el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.*

El Artículo 6° ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 631 de 2015, por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barraquilla S.A. E.S.P. - Triple A S.A. E.S.P., identificada con Nit 800.135.913-1, ubicada en la Carrera 58 # 67-09, representada legalmente por el señor Ramon Hemer o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones relacionadas con el PSMV del Municipio de Palmar de Varela:

- Realizar la próxima caracterización de las aguas residuales domesticas – ARD de conformidad con lo establecido en la Resolución No.631 de 2015 y lo definido por esta Corporación.
- Gestionar los recursos y aportes para la financiación y consecución las actividades planteadas en el del plan de saneamiento y manejo de vertimientos del Municipio de Palmar de Varela, concernientes a la rehabilitación del sistema de tratamiento de las aguas residuales y a la instalación del 70% de las Redes de Alcantarillado en la Cuenca 2, con el fin de darle saneamiento básico al municipio, aspecto que debe incluirse en los informes

Jepa

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000687 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.”

semestrales a reportar a la autoridad ambiental.

**SEGUNDO:** El informe Técnico No. 223 del 20 de Marzo de 2019, expedido por le Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

**CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

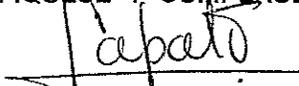
**QUINTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

12 ABR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 1009-210  
Proyectó: LDeSilvestri.  
supervisó: Dra. Karem Arcón J.